



IEM-JDC-18/2024

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 13:45 TRECE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 19 DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO,, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **DULCE MARÍA SOTO NÚÑEZ, ASPIRANTE A REGISTRO COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA HUACANA, MICHOACÁN, PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE JUICIO PARA LA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DEL "ACUERDO IEM-CG-130/2024, MEDIANTE EL CUAL, LA SECRETARIA GENERAL DEL INSITITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PRESENTA EL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, SU INDEBIDA EXCLUSIÓN DE LA PLANILLA PRESENTADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR PARTE DE MORENA Y CONCEDIDA EN FAVOR DE OTRA PERSONA, EN EL MUNICIPIO DE LA HUACANA, MICHOACÁN". DOY FE.**

ATENTAMENTE



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
Revisó	Eder Ramirez Galindo
Validó	César E. Alcántar González



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

24 ABR 19 12:45

OFICIO: TEEM-SGA-A-704/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-049/2024.

ACTORA: DULCE MARÍA SOTO NUÑEZ.

AUTORIDAD ELECTORAL Y ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA.ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE
LEY.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	
Oficialía de Partes	
Asunto:	Acuerdo Radicación y Requerimiento en 1 fojas.
Presentado por:	Edy Santillan Flores
En las:	12:45 Hrs. del día 19
de:	abril del 20 24
con:	2 anexos en 10 fojas.
Revisó:	Augusto Gromán

En Morelia, Michoacán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Domicilio: Calle Bruselas, número 118 –ciento dieciocho-, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán.

Con fundamento en los artículos 37 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y, en cumplimiento a lo ordenado por el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY** de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, integrante del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dentro del Juicio Ciudadano citado al rubro, se notifica **POR OFICIO** el acuerdo de referencia, el cual se anexa en copia certificada, así como las constancias que se mencionan en este. Lo anterior, para los efectos legales procedentes.

DOY FE.

Actuario del Tribunal Electoral del Estado

Lic. Edy Santillan Flores



Faint, illegible text or markings in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible markings or text in the bottom left corner of the page.



TEEM-JDC-049/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-049/2024

ACTORA: DULCE MARÍA SOTO
NUÑEZ



AUTORIDAD ELECTORAL Y
ÓRGANO PARTIDISTA
RESPONSABLES: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN Y
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

Acuerdo de radicación y requerimiento de trámite de ley

Morelia, Michoacán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro ¹

La secretaria instructora y proyectista, con fundamento en los artículos 67 del Código Electoral del Estado de Michoacán² y 35, fracciones I, II, VII y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado,³ **da cuenta** a la magistrada Yolanda Camacho Ochoa con el oficio TEEM-SGA-782/2024 recibido en esta ponencia el día de hoy, suscrito por el secretario general de acuerdos, mediante el cual, en cumplimiento al acuerdo de esta fecha, emitido por la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional, turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave TEEM-JDC-049/2024,⁴ formado con motivo de la demanda promovida por Dulce María Soto Núñez, en cuanto aspirante a ser registrada como candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de La Huacana, Michoacán, por su indebida exclusión de la planilla presentada ante el Instituto Electoral de Michoacán,⁵ por parte de Morena y concedida en favor de otra persona.

Al respecto, la Magistrada **Acuerda:**

¹ Las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se señale uno distinto.

² En adelante, *Código Electoral*.

³ En adelante, *Reglamento Interno*.

⁴ Expediente que consta de siete fojas, y en cuya foja uno se describe la documentación presentada en la oficialía de partes de este Tribunal.

⁵ En adelante, *IEM*.

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el expediente citado al rubro, así como el oficio y acuerdo con que se ha dado cuenta, mismos que se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Radicación. Se radica el expediente identificado con la clave TEEM-JDC-049/2024 ante la ponencia de la suscrita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.⁶

TERCERO. Domicilio y autorizados para recibir notificaciones. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en la calle Juan B. fuentes, número 121 -ciento veintiuno-, colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad capital, y autorizando para recibir las a Geraldine Morales Campos y Rommel Andrés Baños Galarza.

CUARTO. Requerimiento de trámite de ley. Del análisis del expediente citado al rubro, se advierte que se presentó la demanda del juicio de la ciudadanía directamente en oficialía de partes de este Tribunal, señalando como autoridades responsables al **Consejo General del IEM** y a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**.

En ese sentido, al margen de cualquier consideración o determinación que este órgano jurisdiccional sostenga en el presente asunto, de conformidad con los artículos 23 al 26 de la *Ley Electoral*, resulta necesario requerir el trámite legal del medio de impugnación ante la autoridad y órgano partidista señalados como responsables.

En consecuencia, sin prejuzgar sobre la procedencia del presente juicio ciudadano y a fin de sustanciar debidamente el expediente, **SE REQUIERE a la autoridad electoral y órgano partidista señalados como responsables**, para que realicen lo siguiente:

- **Inmediatamente** después de recibida la notificación del presente acuerdo, lleven a cabo el trámite legal del juicio de mérito, en términos de lo dispuesto por los artículos ya referidos de la *Ley Electoral*.

⁶ En adelante, *Ley Electoral*.

En ese sentido, deberán hacer del conocimiento público la interposición del juicio ciudadano en cuestión, mediante cédula que durante un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS** se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de demanda, a efecto de que, en su caso, comparezcan los terceros interesados mediante los escritos que consideren pertinentes.

Una vez concluido el trámite de setenta y dos horas señalado para su publicación, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores, deberán remitir a este órgano jurisdiccional lo siguiente:



ELECTORAL DEL
DE MICHOACÁN
ARÍA GENERAL
CUERDOS

1. La cédula de publicación en estrados del medio de impugnación promovido.
2. Certificación de retiro de la cédula de publicación referida en el numeral anterior, en la que se haga constar el inicio y finalización del término relativo a la publicación del presente juicio, así como si compareció o no tercero interesado.
3. En su caso, de comparecer terceros interesados, deberán enviar sus escritos, así como las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos.
4. El informe circunstanciado, mismo que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 26 de la *Ley Electoral*.
5. Cualquier otro documento que estimen necesario para la resolución del presente asunto.

Para efectos de lo anterior, se instruye a la secretaria instructora y proyectista adscrita a la Ponencia a mi cargo, para que realice las certificaciones del escrito de demanda y anexos, para que se remitan a las autoridades señaladas como responsables.

QUINTO. Plazos procesales. En atención a que el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral ordinario 2023-2024 que actualmente se desarrolla en el Estado, en términos del artículo 8 de la *Ley Electoral*, todos los días y horas son hábiles.

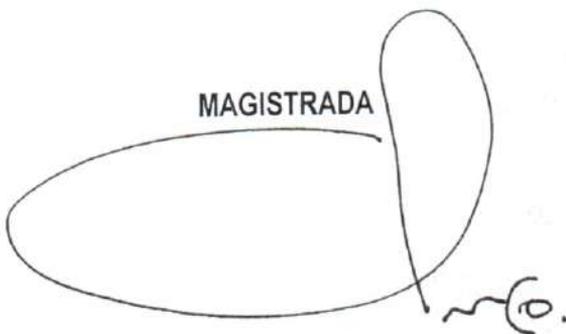
SEXTO. Datos personales de la actora. De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las

Sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado, se hace del conocimiento de la actora que tiene derecho a manifestar, hasta antes de que se dicte sentencia, la oposición a que sus datos personales se incluyan en la publicación; lo anterior, en la inteligencia de que, de ser omiso, se entenderá que otorga su consentimiento para que dichos datos sean públicos.

Notifíquese personalmente a la actora, **por oficio** al *IEM* y al órgano partidista responsable -con copia certificada de la demanda que dio origen al presente juicio ciudadano y sus anexos-, **y por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 37 fracciones I, II y III; y 39 de la *Ley Electoral*, así como en los diversos 140, fracciones I y II; y 142 del *Reglamento Interno*. Consecuentemente, una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos del expediente para su debida constancia.

Así lo acordó y firma la magistrada del Tribunal Electoral del Estado, Yolanda Camacho Ochoa, ante la secretaria instructora y proyectista quien da fe.

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA



ADILENE ALMANZA PALOMARES



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas en **dos fojas**, debidamente cotejadas y selladas, corresponden fielmente al **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY** de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, emitido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **TEEM-JDC-049/2024**, cuyo original tuve a la vista. -----



Lo certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 69 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán y 66 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

Morelia, Michoacán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.** -----

Gerardo Maldonado Tadeo

Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado



SIN **OPORTUNIDAD**

EL SEÑOR
DE NUESTRO
TIEMPO
RODRIGUEZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

ACTOR: DULCE MARÍA SOTO NUÑEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESENTE:

DULCE MARIA SOTO NUÑEZ, mexicana, mayor de edad, por propio derecho y en cuanto participante en el proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de La Huacana, Michoacán, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Juan B. Fuentes 121, Chapultepec Oriente; autorizando para tales efectos a los licenciados Geraldine Morales Campos y/o Rommel Andrés Baños Galarza, de forma conjunta o separada; con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, fracción II, apartado D; 10; 15, fracción IV; 33; 73; 74, inciso c); y 76, fracción V de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, venimos a presentar Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, contra las autoridades y actos que más adelante se precisan.

En atención a lo anterior y de conformidad con el artículo 10 ya referido, se señala lo siguiente:

AUTORIDAD RESPONSABLE

Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

ACTOS IMPUGNADOS:

1. El Acuerdo del Consejo General, número IEM-CG-130/2024, mediante el cual, la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, presenta el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" integrada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
2. Señalo también como acto impugnado específicamente la validación del registro a la Presidencia Municipal de la Huacana, Michoacán de la ciudadana Yaritza Rosas Gaona ante el Instituto Electoral de Michoacán.

HECHOS

PRIMERO. El día 27 de noviembre de 2023, atendiendo la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, la suscrita me inscribí en el proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de La Huacana, Michoacán, quedando asentado con el número de folio **108276**.

SEGUNDO. El día 14 de abril de 2024, en sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el acuerdo IEM-CG-130/2024, mediante el cual, la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, presenta el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" integrada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024. Dicho lo anterior, manifiesto que el día 17 del presente mes y año, me enteré de que el partido MORENA ya había anunciado quien sería la candidata a la Presidencia Municipal de La Huacana, Michoacán, así como la planilla que integrarían las fórmulas.

TERCERO. Adicional a lo anterior tengo conocimiento que la candidata la C. Yaritza Rosas Gaona, tiene el cargo como Contralora Municipal en el Ayuntamiento de Múgica, quien hasta la fecha del presente medio de impugnación no ha renunciado o es sabido que dentro de los noventa días que marca la ley, por tal motivo **solicito a este Tribunal** tenga a bien solicitar al Municipio de Múgica, aclare cuál es la situación laboral actual de dicha ciudadana, también quiero manifestar que ya aparece en la lista oficial del partido Morena por la Presidencia Municipal de La Huacana, Michoacán.

Por lo cual me permito Anexar la publicación del Partido Morena para la elección a cargos a Presidencia Municipal;



Comisión Nacional de Elecciones

CARGO	MUNICIPIO	REGISTRO ÚNICO APROBADO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LA HUACANA	YARITZA ROSAS GAONA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	INDAPARAPEO	ERICK MAGAÑA GARCIDUEÑAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CONTEPEC	EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ZACAPU	MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HIDALGO	JOSÉ TRINIDAD LARA LÓPEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ZINAPECUARO	JORDAN REYES GARCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PATZCUARO	JULIO ARREOLA VÁZQUEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LÁZARO CÁRDENAS	MANUEL ESQUIVEL BEJARANO

Lo anterior de conformidad con la BASE TERCERA de la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, Ayuntamientos, Alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.

Por lo anterior, me permito expresar los siguientes:

AGRAVIOS Y DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS:

PRIMERO. Me causa agravio la designación y solicitud de registro ante el Instituto Electoral de Michoacán de la candidatura a la Presidencia Municipal de La Huacana, Michoacán para el proceso electoral 2023-2024, toda vez que la ciudadana designada

no cumplió con lo establecido en la constitución local, el artículo 119, que establece los requisitos para ser electa a la Presidencia Municipal, y los cuales son:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y, VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a

menos que se separe un año antes del día de la elección.

En tal sentido, la ahora candidata, aprobada en el acuerdo aquí impugnado, no renunció con la debida diligencia, es decir, dentro del plazo estipulado en la fracción IV del artículo 119.

Lo anterior, es de suma importancia, ya que como un proceso electoral debe contar con principios, entre los cuales está el de equidad en la contienda, y en el presente supuesto, la ahora candidata no realizó su separación al cargo en tiempo y forma, lo cual es un requisito estipulado. Tiene relación con lo anterior, la jurisprudencia 14/2009 que a texto y rubro señalan lo siguiente:

SEPARACIÓN DEL CARGO. SU EXIGIBILIDAD ES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).

El artículo 117, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Morelos, establece que para ser candidato a integrar ayuntamiento o ayudante municipal, los empleados de la Federación, Estados y Municipios, deberán separarse noventa días antes de la elección, lo cual

implica que el plazo de dicha separación debe abarcar todo el proceso electoral de que se trate. Lo anterior, porque el requisito de elegibilidad tiende a evitar que los ciudadanos que sean postulados como candidatos, tengan la posibilidad de disponer ilícitamente de recursos públicos, durante las etapas de preparación, jornada electoral, resultados para influir en los ciudadanos o las autoridades electorales.

Ante esta situación me encuentro ante una vulneración de mi derecho de ser votado, ya que el partido incumplió y solicito la restitución de mis derechos político-electorales a fin de reasignar el espacio de la Presidencia Municipal para el municipio de La Huacana en este proceso local, y se me considere en el mismo, las consideraciones ya manifestadas.

SEGUNDO. Es mi deseo manifestar que me causa agravio el acuerdo del Consejo General, número IEM-CG-130/2024, mediante el cual, la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, presenta el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, manifiesto que el partido no cumplió con lo estipulado en su convocatoria al proceso de selección de Morena, porque no realizo ninguna encuesta para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, toda vez que en la misma informó que la Comisión Nacional de Elecciones, realizaría una encuesta, con base en lo siguiente:

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, en términos del párrafo anterior, las personas aspirantes se someterán a una encuesta y/o estudio de opinión realizado por la Comisión de Encuestas, que podrá contar con dos encuestas espejo realizadas por empresas de reconocido prestigio, para determinar la persona idónea y mejor posicionada para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44, letra s, del Estatuto de MORENA.

La Comisión Nacional de Elecciones, en todo momento, podrá determinar la inclusión de aspirantes en la encuesta en términos del inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y los resultados de la encuesta se hará del conocimiento de los registros aprobados, misma que será reservada en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; sin menoscabo de contar con una versión pública para los efectos conducentes.

De lo antes citado, es de manifestarse que la encuesta jamás se llevó a cabo, ni se dieron a conocer los resultados de los mismos, lo que me hace presumir, que adicional a no respetar a la militancia, tampoco cumplieron con lo señalado en la convocatoria que dio como origen a mi aspiración como candidata, lo cual constituye una violación procesal en la contienda.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- I. Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de los suscritos;
- II. Registro del proceso interno de selección de la candidatura a Presidente Municipal para el municipio de La Huacana, Michoacán con el folio **108276**.
- III. La convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, consultable en el siguiente link:
https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf?fbclid=IwAR3ayWpG2RqPr0p6RwguEVUeEWW5FoSspIV4fVwngRRzQ-ruVQR3gObvtus_aem_AfBtTSDMtx4-Y8Jajk5n0TePlnDCBpkyUy1MUdQlesN7d2tFGBtbVITHZgMFau3e6_ZvA8kHfYVQmBNT_ObGAv
- IV. El Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-130/2024, mediante el cual, la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, presenta el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" integrada por

005 4
3

los partidos políticos nacionales MORENA, del Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
<https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-130-2024.pdf>

Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, que hago consistir en todas y cada una de las actuaciones y constancias dentro del presente juicio que me favorezcan. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de esta demanda.

Por lo antes expuesto y fundado:

A ustedes Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, atentamente pido se sirvan:

- I. Admitir el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- II. Notificar a la autoridad responsable y le solicite su informe circunstanciado.
- III. Emitir resolución en la cual se reparen mis derechos políticos-electorales.
- IV. En su oportunidad, resolver de conformidad con lo solicitado.



DULCE MARÍA SOTO NUÑEZ.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación.

TORAL DE
HOACA:
GENERAL
TO
TORAL DEL EST
CHOCAN

SIN TEXTO

006

5

SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA HUACANA

DATOS PERSONALES

DULCE MARIA SOTO NUÑEZ

Mujer

NOMBRE DEL POSTULANTE

SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO

159760

27/11/2023

FOLIO

FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección para candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de inscripción consigna la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org.

SIN TEXTO

SECRETARÍA DE AC

FEDERAL ELECT

007

4

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SOTO
NUNEZ
DULCE MARIA

SEXO M

DOMICILIO
C COMONFORT SIN
COL ERNESTO RODRIGUEZ 61850
LA HUACANA, MICH

CLAVE DE ELECTOR STNZDL73111216M900

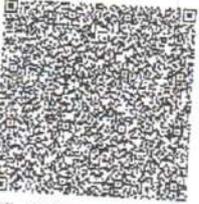
CLRP ANO DE REGISTRO
SOND731112MMNTX105 1992-05

FECHA DE NACIMIENTO SECCION VIGENCIA
12/11/1973 0559 2023-2033

ECTORAL
MICHHOACA
GENERAL
RELOS

INE






000000

M. Dulce Maria Soto

1-D MEX 2560556845 << 0559 020882539
7311121M3312315 MEX < 06 << 21904 < 2
SOTO < NUNEZ << DULCE < MARIA <<<<<<<<

SIN TEXTO



TRIBUNAL EL
DE

TRIBUNAL EL
DE

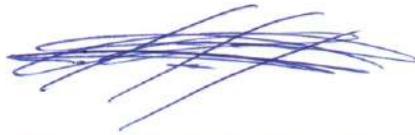
LA SUSCRITA ADILENE ALMANZA PALOMARES, SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ADSCRITA A LA PONENCIA CUATRO CON ATENCIÓN A LA MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS CERTIFICADAS **EN SIETE FOJAS** INCLUYENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, CORRESPONDEN A LA DEMANDA Y ANEXOS PRESENTADOS POR DULCE MARÍA SOTO NUÑEZ, QUE DIERON ORIGEN AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE **TEEM-JDC-049/2024**.-----

LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO. CONSTE.-----



ADILENE ALMANZA PALOMARES
SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

